



EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Préstamos.—Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/1993..... 1327

Préstamos.—Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de girasol en regadío. 1333

Préstamos.—Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura..... 1338

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/1993.

El Decreto 29/1992, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Conseje-

ría estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, como consecuencia de los acuerdos establecidos con las Organizaciones Agrarias del sector, con motivo de la sequía, ha estimado establecer una línea de financiación para paliar los efectos de dicha sequía en los ganaderos extremeños y, sobrepasando el interés a subsidiar por la Consejería de Agricultura y Comercio el 5%, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 11 de mayo de 1993, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

D I S P O N G O

Artículo único.—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto

29/1992, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/1993.

Mérida, 17 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

APENDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA. CAMPAÑA 1992/93.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO

Arbitrar una vía de financiación privilegiada para paliar las pérdidas de las empresas ganaderas como consecuencia de la sequía.

3.—BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas, cualesquiera que sea su forma jurídica, de bovino, ovino, caprino y porcino en régimen extensivo, cuya explotación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrán la consideración de explotaciones en régimen extensivo, aquellas cuya carga ganadera, incluyendo todas las especies y aplicando las equivalentes entre ellas que figuran en el Anexo I de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, sea igual o inferior a 4 ovejas-tipo/ha.

Serán también beneficiarios los ganaderos de vacuno lechero semi-extensivo con explotaciones basadas en la propia producción de pastos y forrajes hasta un máximo de 34 vacas.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR

Los préstamos van dirigidos a compensar la necesaria adquisición de piensos para el ganado, como consecuencia de la alimentación suplementaria que ha habido necesidad de proporcionar a causa de la sequía.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

5.1.—Importe máximo financiable.

El importe máximo financiable estará en función del número de cabezas existentes en las explotaciones de acuerdo con los siguientes baremos:

Tipo de ganado y cuantía del préstamo.

Bovino, 30.000 pesetas por vaca.

Ovino, 3.750 pesetas por oveja.

Caprino, 3.750 pesetas por cabra.

Porcino, 20.000 pesetas por hembra reproductora.

Cervuno, 7.500 pesetas por res adulta.

5.2.—Tipo de interés.

El tipo de interés se establece en el 12 %

5.3.—Subvención Junta de Extremadura.

Hasta 10 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2.

5.4.—Volumen de recursos.

Hasta 7.000 millones de pesetas en préstamos, con una subvención máxima estimada de 700.000.000 de pts., de las que corresponden 350.000.000 de pts. al año 1993.

5.5.—Plazos de amortización.

Los préstamos se amortizarán en una sola amortización al año de su formalización.

5.6.—Otras características.

— Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de trimestres naturales.

— La liquidación de intereses se practicará por trimestres vencidos. La primera el 30 de diciembre de 1993, sea cual sea la fecha de formalización del préstamo, por el periodo transcurrido desde la fecha del valor del ingreso en la cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

— Estos préstamos devengarán como máximo un 0,5% de comisión por parte de la entidad financiera con cargo al prestatario.

— Los intereses se liquidarán al ganadero beneficiario al tipo máximo del apartado 5.2 compensándose la subvención del punto 5.3 por el ingreso de la Junta de Extremadura en la cuenta de dicho beneficiario, de forma que a éste le resulte al 2 %.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

— Para la concesión y disposición de los préstamos no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

— La entidad financiera presentará a la Dirección General de la

Producción Agraria, relación individualizada, por orden alfabético de apellidos, de los préstamos con la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe de cada préstamo. Dicha relación podrá ser remitida en soporte magnético.

— En el caso en que se realicen amortizaciones anticipadas, la entidad financiera lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre natural, detallando la situación actualizada del préstamo.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION

7.1.—Solicitudes.

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el anexo I.1, se presentarán en las Secciones Provinciales de Desarrollo Ganadero de la Dirección General de la Producción Agraria, en Badajoz (Plaza de la Soledad, 5) o Cáceres (Edificio Servicios Múltiples, Planta 8.ª); Oficinas Veterinarias de Zona o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

a) Peticionarios que solicitaron préstamos como consecuencia de la sequía, campaña 1991-1992:

— Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, expedido por la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

— Certificado de estar al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

— Declaración Jurada de estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En el caso de solicitar un préstamo, para un censo ganadero diferente al que sirvió de base para la solicitud de sequía, campaña 1991-1992, superior al 20%, en más o en menos, deberá presentar, además, fotocopia de la cartilla ganadera actualizada, hoja principal, anverso y reverso, y hoja de cada especie ganadera.

b) Peticionarios que no solicitaron el préstamo como consecuencia de la sequía, campaña 1991-1992.

— Además de la documentación especificada en el apartado anterior, incluyendo en todos los casos la cartilla ganadera actualizada, se presentará también:

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

— Anexo I.2 debidamente cumplimentado.

En el caso de ganado cervuno, informe elaborado por el Servicio de Producción Animal, en el que se contemple el tipo de explotación y la densidad de reses. Teniendo en cuenta que sólo tendrán derecho a la ayuda las explotaciones cercadas adecuadamente para este tipo de explotación.

7.2.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Oficinas Veterinarias de Zona y las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, fecharán y sellarán la entrada y remitirán a las Secciones Provinciales de Desarrollo Ganadero de la Dirección General de la Producción Agraria en Badajoz y Cáceres, según corresponda, las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el más breve plazo posible. Las solicitudes recibidas en el último día de plazo, serán remitidas al día siguiente.

7.3.—Concesiones y comunicaciones.

Revisado cada expediente y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con las especificaciones del apartado 5.1., la Dirección General de la Producción Agraria notificará individualmente a cada uno de ellos, en el plazo de 30 días la certificación correspondiente. La no notificación expresa se entenderá como desestimatoria de la Petición de la ayuda.

El plazo máximo para la formalización será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Dicho plazo podrá ser ampliado como máximo otros 15 días, siempre que, se notifique tener concedido el préstamo por la entidad financiera y no se hubiese podido formalizar. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

Tendrán prioridad en la tramitación y notificación de la certificación individualizada de la ayuda, los solicitantes de préstamos subvencionados como consecuencia de la sequía 1991-1992, que por motivos ajenos a sus garantías personales no pudieron formalizar los préstamos a que tenían derecho.

7.4.—Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera y que figura también con titular en la/s cartilla/s ganadera/s que se adjunten a la solicitud.

En el caso en que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el designado por la C.B., mediante escrito firmado por todos los miembros.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La entidad financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior. Dichas fotocopias se adjuntarán a la relación individualizada a que se refiere el punto 6 de este Apéndice, la cual deberá ser enviada mensualmente.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

El primer pago de la subsidiación de intereses se efectuará a 31 de diciembre de 1993 y referido al período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo. Y el resto por trimestres naturales vencidos y a fecha de amortización.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la entidad financiera designe para compensar al prestatario 10 puntos, de forma tal que al beneficiario le resulte el préstamo al 2 % de interés durante la vigencia del mismo.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, tanto en parte como en su totalidad, previa autorización de la Dirección General de la Producción Agraria, el prestatario, si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados las entidades financieras y los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso éstos a permitir el acceso a las explotaciones para la inspección del ganado si fuera necesario, y aquéllas a notificar, en su caso, los motivos de una denegación de ayuda.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación; serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

10.—OBSERVACIONES GENERALES.

Si la Junta de Extremadura lo considerase necesario, se podrá solicitar nuevamente al beneficiario los certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, previo al pago de los intereses subsidiados.

Mérida, a 14 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO 1.1
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD DE AYUDA AL INTERES DE LOS PRESTAMOS A EXPLOTACIONES
 GANADERAS EXTENSIVAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA.
 CAMPAÑA 1992/93.

D. _____ con
 D.N.I./C.I.F. _____ con domicilio en _____
 _____, provincia _____, en calle/plaza
 _____ nº _____ C.P. _____
 Teléfono _____.

S O L I C I T O:

Me sea concedida la ayuda al tipo de interés de los préstamos como consecuencia de la sequía, al amparo del Apéndice al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/93.

Dicho préstamo se solicita para un total de (1):

_____	vacas
_____	ovejas
_____	cabras
_____	cerdas reproductoras
_____	cervunos (res adulta)

de la finca _____ del municipio
 _____.

Autorizo a la Dirección General de la Producción Agraria a ingresar la subvención, que me sea concedida, en una cuenta a mi nombre que señale la entidad financiera con la que formalice el préstamo.

En _____ a _____ de _____ de 1993

EL GANADERO

(1) A cumplimentar solamente cuando exista variación respecto al censo por el que se solicitó el préstamo por sequía de 1991/92 superior al 20%, y para nuevos solicitantes.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEXO 1.2
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

JUSTIFICACION INDIVIDUALIZADA DE LA DISTRIBUCION DE LA BASE
TERRITORIAL DE LA EXPLOTACION PARA NUEVOS SOLICITANTES.
CAMPAÑA 1992-93.

Declaro bajo mi responsabilidad que el régimen de tenencia y distribución de la superficie de mi explotación es la que se desglosa a continuación, obrando en mi poder y a disposición de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura los justificantes de ubicación y derechos de utilización correspondientes.

	SUPERFICIE (1)		TERMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO DEL TERRENO	
	SECANO	REGADIO		NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
PROPIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR					
ARRENDADAS					
APARCERIA Y COMUNALES					

_____ a ____ de _____ de 1.993

Fdo. : _____

N.I.F. _____

- (1) Superficie en Has. con 2 decimales y totalizadas por términos municipales.
 (2) En Propias vale poner solicitante o cónyuge sin necesidad de repetir D.N.I. que ya figura en solicitud.
 (3) En Aparcería y Comunales poner superficie total de las fincas indicando entre paréntesis el porcentaje de utilización o fracción correspondiente, por ejemplo 250 (50%), 250 (2/3).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.